



PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AVÍCOLA GONZÁLEZ HERMANOS LTDA.

RES. EX. N° 3/ ROL D-131-2023

SANTIAGO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

#### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

- I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-131-2023
- 1. Que, con fecha 2 de junio de 2023, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-131-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-131-2023, en contra de Avícola González Hermanos Limitada (en adelante, e indistintamente, "el titular"), titular del Proyecto "Avícola González Hermanos Limitada" (en adelante, "el Proyecto"). Dicha resolución fue notificada en forma personal, con fecha 2 de junio de 2023, de conformidad al acta de notificación personal respectiva.
- 2. Que, con fecha 15 de junio de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-131-2023, se concedió ampliación de plazos para la presentación de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos. Adicionalmente, se tuvo presente la facultad de Ricardo González Arévalo para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, también con fecha 15 de junio de 2023, Ricardo González Arévalo ingresó un escrito, suscrito mediante firma simple, en el que se designaba como apoderados a Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Araneda Ruiz e Isaías Urzúa Guerrero, para actuar en su representación en el presente procedimiento.

4. Que, mediante el mismo escrito, solicitó ser notificado mediante correo electrónico, designando una casilla para tales efectos.

5. Que, con fecha 27 de junio de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, adjuntó a su presentación los siguientes documentos:

5.1 Anexo 1: Minuta Análisis Y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Rol D-131-2023 Cargo N°1;

5.2 Anexo 2: Minuta Análisis Y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Rol D-131-2023 Cargo N°2;

5.3 Anexo 3: Minuta Análisis Y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Rol D-131-2023 Cargo N°3;

5.4 Anexo 4: Minuta Análisis Y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Rol D-131-2023 Cargo N°4;

5.5 Anexo 5: Procedimiento de tratamiento del

GAP 2023:

5.6 Procedimiento de control de Alimentación

en formato Word;

5.7 Procedimiento de control de Alimentación

en formato Excel;

5.8 Propuesta Administrativa, Técnica y Económica N° P-046-2023 Planta Localidad Las Peñas — Llay Llay. "Evacuación, transporte y disposición final de residuos sólidos agroindustriales no peligrosos — guano de gallina", de 27 de junio de 2023, elaborado por GEA, Gestión de Residuos;

5.9 Copia de Resolución N°260 del 25 de febrero de 2022 de la Seremi de Salud de Valparaíso;

5.10 Copia del Plano de Proyecto de Obra Nueva Galpón Estructura Metálica, timbrado y autorizado por la Dirección de Obras Municipales de Llay-Llay;

5.11 Factura Electrónica N°652634 de Dercomaq SpA por la compra de Chipeador PTO 9""-35-60 HP, emitida con fecha 13 de junio de 2023;

5.12 Ficha técnica "Neutralizador y disimulador líquido a incorporar durante el esparcimiento";

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









5.13 Cotización N° 27062023-2 ML, elaborada por New Clean Generation para la aplicación del producto Odor Eliminator Concentrate de fecha 27 de junio de 2023;

5.14 Ficha Técnica del producto "ODOR",

eliminador de olores;

5.15 Contrato de Servicios entre Avícola González Hermanos Limitada y Servicios Gea Ltda., de fecha 11 de abril de 2022 para el retiro, transporte y disposición final de aves muertas;

5.16 Factura Electrónica N°14716, emitida por Servicios Gea Ltda. por el retiro, transporte y disposición final de residuos en mayo de 2023.

6. Que, con fecha 5 de septiembre de 2023, mediante Memorándum N° 39935/2023, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento a la jefatura (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

- II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AVÍCOLA GONZÁLEZ HERMANOS LIMITADA, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES
- 7. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- 8. Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, "[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios."
- 9. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la Guía").¹

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <<a href="https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/">https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/</a>> Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





10. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Avícola González Hermanos Limitada presentó dentro de plazo un PdC en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOOSMA.

11. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al PdC presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de que pueda cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

12. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por el titular, se efectuarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

# III. SOLICITUDES REALIZADAS MEDIANTE ESCRITO DE 15 DE JUNIO DE 2023

13. Que, respecto de la designación de apoderados, cabe señalar que el acto de delegación de poder fue suscrito mediante firma simple, por lo que no se ajusta al artículo 22 de la Ley N°19.880 que establece que "el poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)". En vista de lo anterior se resolverá que, previo a proveer se acredite la designación de Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Araneda Ruiz e Isaías Urzúa Guerrero, como apoderados del titular, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

14. Que, por otra parte, atendida la solicitud de notificación electrónica, se procederá a implementar dicha forma de notificación en el presente procedimiento sancionatorio.

#### **RESUELVO:**

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE

**CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado por Avícola González Hermanos Limitada, con fecha 27 de junio de 2023, y sus anexos.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Avícola González Hermanos Limitada, las siguientes observaciones:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









## A. Cargo 1<sup>2</sup>

i. <u>Descripción del hecho que constituye la</u> <u>infracción y sus efectos</u>

1) Descripción de los efectos producidos por la infracción. El titular indica que "(...) los excesos en la producción informados a la SMA obedecen a un inadecuado cálculo en los volúmenes de gallinaza generados en el periodo y no a una cifra exacta que haya sido debidamente contrastada". Lo anterior constituye una alegación que puede tener carácter de descargos, y que no puede ser abordada en contexto la evaluación de un PdC, motivo por el cual dicha afirmación deberá eliminarse para efectos de esta presentación. Por otro lado, deberá actualizar el análisis de efectos negativos, incorporando en este la información contenida en las planillas de registro de retiro del guano desde el año 2021 a la fecha de la presente resolución. Lo anterior con el objeto de determinar los volúmenes generados de manera posterior a los antecedentes evaluados en etapa de fiscalización, a fin de ponderar la idoneidad y eficacia de las acciones propuestas. Deberá acompañar en un anexo la información asociada a los volúmenes de guano registrados entre el año 2021 y 2023, en conjunto con la presentación del PdC refundido.

#### ii. Plan de acciones y metas

2) Acción N°1. "Control efectivo de los metros cúbicos de guano transportados desde los pabellones de postura al galpón de tratamiento". La propuesta del titular no representa un cambio o mejora en la medición del guano, debido a que no se explica el proceso propuesto ni se fundamenta la mayor precisión. Dicha acción deberá ser reemplazada por la elaboración de un protocolo de registro del guano de la avícola, el que deberá contener la identificación del instrumental a utilizar, la metodología de medición, el tipo de registro de resultados y el personal responsable. Asimismo, deberá modificar todas las secciones asociadas a la Acción N°1, de acuerdo con lo observado.

**3)** Acción N°2. "Retiro del exceso de guano producido en los pabellones de ave de postura".

a. **Forma de implementación**: Deberá fundamentar la relación entre la presente medida y el cumplimiento de los volúmenes de guano autorizados por la evaluación ambiental. Para lo anterior, deberá determinar las cantidades que estima reducir mediante la implementación de esta acción, en relación con los excesos constatados, señalando además expresamente el periodo y el orden en que se implementará la medida en relación con la Acción N°3 (especificar si se implementará conjuntamente, en un tiempo intermedio, o de manera subsidiaria a la Acción N°3).

b. **Medios de verificación**: En reportes de avance, deberá añadir copia de Guías de Despacho y comprobantes de pago del servicio de retiro.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Producción de guano en volúmenes mensuales mayores a los establecidos en la RCA entre junio de 2020 y diciembre de 2020".





**4) Acción N°3.** "Controlar la producción de gallinaza dentro de los límites establecidos en la RCA".

a. **Forma de implementación**: Deberá precisar el orden de la medida de reducción de alimento de gallinas, en relación con la medida de reducción de cantidad de gallinas en la instalación, y aclarar la forma en que estas medidas permitirían alcanzar la meta indicada para el Cargo 1, en conjunto con la Acción N°2, en relación con el volumen de reducción de guano necesario para tal efecto. Por otro lado, deberá indicar el destino de las 5.000 gallinas que reducirá después de tres meses de aprobado el PdC. Adicionalmente, deberá fundamentar el vínculo entre la presente medida y el cumplimiento de los volúmenes de guano autorizados por la evaluación ambiental.

b. **Medios de verificación**: Deberá indicar los verificadores que correspondan para acreditar la ejecución de la presente acción. Dentro del reporte de avance, deberá indicar registros diarios de alimento.

- B. Cargo 2<sup>3</sup>
- i. <u>Descripción del hecho que constituye la</u> <u>infracción y sus efectos</u>
- producidos por la infracción. El titular concluye que pudieron generarse olores molestos en el área de influencia del proyecto, que se encuentra circunscrita a 0,5 kilómetros desde las instalaciones del mismo. Respecto de la presencia de vectores sanitarios, sostiene que, en función de las condiciones térmicas y el incumplimiento de las medidas de prevención, estos pudieron haber sido atraídos a las instalaciones del proyecto.

Respecto de la descripción de efectos negativos asociados a olores y vectores, cabe señalar que, tal como fue enunciado en la formulación de cargos, esta Superintendencia ha recepcionado diversas denuncias por malos olores y por aumento de moscas, que pueden atribuirse a la ausencia de manejo de integral del guano avícola que se aplica en diversos predios, así como a la aplicación de guano en predios no evaluados y a la disposición de aves muertas en una fosa irregular. A continuación, se presenta una ilustración con los lugares estimados donde se agrupan parte de los denunciantes individualizados en la Tabla N°1<sup>4</sup> de la formulación de cargos. En el grupo A se encontrarían los denunciantes N°23, N°31 y N°27; en el

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "No efectuar el manejo integral del guano avícola en la forma evaluada ambientalmente, de forma previa a su aplicación en el suelo, lo que se expresa en:

a. No efectuar el proceso de secado de acuerdo a lo señalado en la RCA N°221/2017 para obtener el producto conocido como GAP;

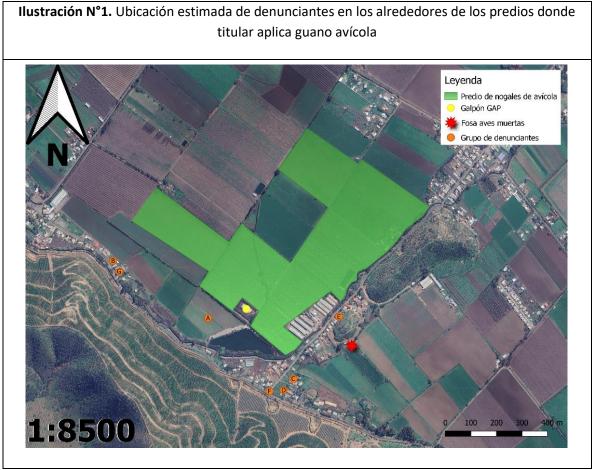
b. No efectuar el monitoreo de los parámetros de control (temperatura y humedad).".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>La georreferenciación de los denunciantes se realiza a partir del cruce de información entre lo reportado por los mismos y los mapas prediales del Servicio de Impuestos Internos. Por ende, la ubicación específica de estos puede variar en función de que se obtenga información más precisa.





grupo B se encontrarían los denunciantes N°5, N°26, N°22, N°11, N°32 y N°13; en el grupo C se encontraría el denunciante N°28; en el grupo D se encontrarían los denunciantes N°6, N°12 y N°25; en el grupo E se encontraría el denunciante N°16; en el punto F se encontrarían los denunciantes N°9, N°17, N°19, N°24, N°20, N°10, N°18, N°14 y N°15; en el grupo G se encuentra el denunciante N°7<sup>5</sup>.



Fuente. Elaboración propia.

Teniendo presente lo señalado, el titular deberá complementar su presentación con un análisis fundamentado en un modelo de dispersión de olores, que considere unidades de olor expresadas en UO/m3, teniendo en consideración al menos el alcance a receptores donde se perciba 1 UO/m3, dado que a dicha concentración al menos el 50% de la población puede comenzar a percibir u olor, según la escala de percepción y concentración de olores aceptada a nivel internacional. Respecto de la modelación anterior, deberá hacer entrega de las variables de base utilizadas y el archivo de entrada meteorológico, según el modelo utilizado.

Adicionalmente, deberá abordar en el análisis de efectos negativos <u>el riesgo de disponer guano avícola sin tratar en los predios agrícolas evaluados ambientalmente</u>, incluyendo los componentes ambientales aire, agua y suelo.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl







Página 7 de 15

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Determinados domicilios no fueron posible de georreferenciar, motivo por el cual existen denunciantes que no fueron incorporados en los grupos.





#### ii. Plan de acciones y metas

6) Acción N°5. "Implementación de procedimiento

de tratamiento del GAP":

a. **Forma de implementación**: Deberá indicar expresamente que el tratamiento del GAP será efectuado de conformidad a la evaluación ambiental, e indicar si añadirá mejoras y, de ser el caso, precisar en qué consistirán aquellas. Adicionalmente, deberá remitir una versión preliminar de este, el que deberá precisar cada etapa del proceso, la maquinaria a utilizar, el personal encargado, el horario de funcionamiento, la frecuencia del proceso, los parámetros a controlar, entre otros. Por otra parte, se debe <u>precisar el tiempo máximo en que se acopiará el guano luego de su traslado al galpón GAP</u>, así como las medidas que se tomarán para controlar olores y vectores durante el tiempo de acopio. Del mismo modo, se deberá precisar los instrumentos a utilizar para el control de los parámetros del guano durante la etapa de tratamiento, e indicar los niveles de temperatura y humedad esperados en cada etapa del proceso y las medidas asociadas a cada nivel de parámetro. Por otro lado, se deberá incorporar medidas asociadas a la etapa de aplicación del guano tratado.

a. **Reporte inicial**: Deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "cronograma de actividades; fotografías fechadas y georreferenciadas de la maquinaria y del proceso; comprobantes de pago de maquinaria; copia de contrato trabajo de personal a cargo". Deberá acompañar los medios de verificación indicados en conjunto con la presentación del PdC Refundido.

b. **Reporte de avance**: A los medios de verificación ya indicados, deberá incorporar "informe de avance de procedimiento de tratamiento de GAP".

c. Costos estimados: Se deberá actualizar el

valor que corresponda.

**7)** Acción N° 6. "Mejoramiento del material estructurante para el tratamiento del GAP". En la forma de implementación se referenciará el anexo que determinará fundadamente los eventuales efectos generados tras adicionar una nueva maquinaria que no fue incorporada en la evaluación ambiental.

8) Acción N°7. "Aplicación de producto para

encapsulamiento de olores".

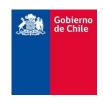
a. **Forma de implementación**: Se deberá identificar el tipo de producto que se utilizará y precisar en qué etapas del proceso se aplicará. Se debe fundamentar la necesidad de cambio respecto del neutralizador que forma parte de la evaluación ambiental. Por otro lado, deberá asegurar la inocuidad del producto en personas, gallinas y suelo.

b. **Reporte inicial**: Deberá acompañar ficha de seguridad del producto neutralizador de olores propuesto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









9) Nueva acción: Deberá incorporar una <u>nueva</u> acción por ejecutar, consistente en la "Elaboración e implementación de un protocolo de comunicación y participación comunitaria respecto de medidas asociadas al control de olores y vectores sanitarios". Al respecto, deberá incorporar lo siguiente, en las secciones que corresponda:

a. **Forma de implementación**: Deberá especificar el contenido mínimo del protocolo y la empresa o personal encargado de su elaboración. Dicho protocolo deberá incluir actividades con la comunidad (al menos con actores representativos como juntas de vecinos) con el objeto de dar a conocer las medidas de mitigación de olores y de vectores sanitarios. Se establecerá dentro de las actividades reuniones de trabajo con determinada frecuencia que permitan la participación de la comunidad, registrando sus observaciones y la implementación de medidas implementadas al respecto.

a. **Plazo de ejecución**: 1 mes para la elaboración y su aplicación será durante toda la vigencia del programa.

b. **Indicadores de cumplimiento**: "Protocolo de comunicación y participación comunitaria respecto de medidas asociadas al control de olores y vectores sanitarios."

c. **Medios de verificación**: En sección "Reporte de avance", se incorporarán los medios de verificación "copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado; informe trimestral de las actividades asociadas; fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de actividades". En sección "Reporte final" se incorporarán los medios de verificación "Informe final de implementación del protocolo".

d. Costos estimados: Agregar costo estimado

según corresponda.

"no aplica".

e. Impedimentos eventuales: Deberá indicar

# C. Cargo 3<sup>6</sup>

i. <u>Descripción del hecho que constituye la</u> <u>infracción y sus efectos</u>

producidos por la infracción. En la descripción, se descarta la afectación de suelos y de aguas subterráneas por la aplicación de guano en terrenos no autorizados durante la evaluación ambiental del proyecto, por cuanto el guano correspondería a un abono principalmente inocuo para el desarrollo agrícola. Respecto del suelo, cabe señalar que no se presentan antecedentes técnicos para llegar a dicha conclusión, por lo que deberá acompañar los antecedentes en caso de que se

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Página 9 de 15

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Disponer el guano en predios no evaluados ambientalmente".





sostenga el descarte de efectos asociados a este componente, especialmente vinculado al parámetro Nitrógeno. Por otro lado, deberá evaluar el posible vínculo entre la emisión de olores, el hecho imputado, y las denuncias por presunto aumento de moscas, de acuerdo a lo señalado en la observación N°5.

#### ii. Plan de acciones y metas

#### 11) Acción N°8:

a. **Reporte inicial**: Deberá acompañar los medios de verificación indicados en conjunto con la presentación del PdC Refundido.

acción por ejecutar, consistente en la "Elaboración e implementación de un protocolo que establezca claramente los predios en los cuales se puede aplicar guano estabilizado, las cantidades máximas a aplicar por cada predio y su frecuencia, las condiciones de riesgo y las medidas a implementar. Adicionalmente se capacitará al personal encargado respecto del protocolo de aplicación de GAP". Al respecto, deberá incorporar lo siguiente, en las secciones que corresponda:

a. **Forma de implementación**: Deberá especificar el contenido mínimo del protocolo, la empresa o personal encargado de su elaboración y el plazo de implementación. Adicionalmente, deberá indicar la forma en que se llevarán a cabo las capacitaciones, referente al contenido mínimo, la frecuencia de estas, medios de prueba asociados, determinación de la empresa o el personal responsable de la misma, y cualquier otro antecedente que, a juicio del titular, sea necesario.

b. **Plazo de ejecución**: Deberá considerar un plazo de ejecución durante toda la vigencia del programa.

c. **Indicadores de cumplimiento**: "Protocolo de aplicación de guano estabilizado es elaborado y se implementa correctamente. Adicionalmente, las capacitaciones son realizadas. Lo anterior se traduce en que únicamente se aplicará guano tratado en los predios autorizados".

d. **Medios de verificación**: En sección "Reporte inicial", se incorporarán los medios de verificación "copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes". En sección "Reporte final" se incorporarán los medios de verificación "Informe de implementación del protocolo de aplicación de guano estabilizado; Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.; Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal".

e. **Costos estimados**: Agregar costo estimado

según corresponda.

f. Impedimentos eventuales: Deberá

indicar "no aplica".

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









#### D. Cargo $4^7$

i. <u>Descripción del hecho que constituye la</u> <u>infracción y sus efectos</u>

producidos por la infracción. El titular concluye que pudo generarse olores molestos en el área de influencia del proyecto, que se encuentra circunscrita a 0,5 kilómetros desde las instalaciones del mismo. Respecto de la presencia de vectores sanitarios, concluye que, en función de las condiciones térmicas y el incumplimiento de las medidas de prevención, pudieron haber sido atraídos a las instalaciones del proyecto. Sobre este punto se replica lo señalado en la observación N°5 de la presente resolución.

#### ii. Plan de acciones y metas

**14) Nueva acción:** Deberá incorporar una nueva <u>acción ejecutada</u>, consistente en "Clausurar fosa irregular". En la forma de implementación, deberá señalar la fecha de ejecución, e incorporar medios de verificación respectivos en la sección de reporte inicial, los que además deberán acompañarse en conjunto con la próxima presentación de PdC refundido, así como también deberá indicar los costos asociados.

**15) Acción N°9.** "Retiro y disposición de aves muertas por empresa autorizada".

a. **Forma de implementación**: Deberá incorporar las características o ficha técnica de la cámara de frío, que incluya sus dimensiones y otros aspectos relevantes, que permitan estimar eventuales efectos como emisión de ruidos molestos u otro que pueda generarse. Asimismo, deberá incorporar medidas para contener dichos efectos, en caso de corresponder.

b. **Medios de verificación**: En reportes de avance, deberá reemplazar lo señalado por "Registros de retiro (en kilogramos), transporte y disposición final de aves muertas, por empresa autorizada y comprobantes de pago asociados a cada retiro".

**16) Acción N°10.** "Actualización del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias" (en adelante, "PPCE").

a. **Forma de implementación**: Deberá indicar que se actualizará el PPCE aprobado mediante la RCA y se determinará el personal responsable de su elaboración y correcta ejecución. Deberá transcribirse el PPCE aprobado mediante la RCA, y especificar las medidas que se fortalecerán, las que se diferenciarán por cada parte, obra o acciones

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "Manejo y disposición de aves muertas en una fosa con tapa semi cerrada, sin la cantidad suficiente de cal, sin malla mosquitera en tubo de ventilación y sin cierre para evitar manipulación de terceros, ubicada en un terreno diferente del autorizado".





del proyecto, según la misma estructura original, y se incorporará los predios evaluados en los que se aplicará guano tratado. Todo lo anterior se debe realizar según lo previsto en el Artículo Cuarto de la Resolución Exenta SMA N°1610, de 20 de diciembre de 2018. En consecuencia, deberá establecer las medidas apropiadas para prevenir contingencias de olores y vectores sanitarios, así como las medidas de emergencia que corresponda. Cabe hacer presente que las medidas de emergencia no deberían ser idénticas a las medidas de prevención de contingencia, por cuanto la situación de emergencia presupone que las medidas de prevención fueron insuficientes.

Medidas asociadas al control de olores: En

primer lugar, dentro de las medidas preventivas de olores, deberá incorporar un monitoreo semanal de olores en determinados puntos, que deberán especificarse teniendo presente un área no menor a aquella que incorpore a todos los denunciantes. Debe especificarse el método de monitoreo. Adicionalmente, se deberá establecer la obligación de disponer un correo electrónico y un número telefónico para reclamos asociados a olores y vectores, el que se comunicará a los/las vecinos de la comuna de Llay Llay.

En segundo lugar, se definirá qué se entenderá por emergencia de olores y se establecerá como parte de las medidas la elaboración de un informe de contingencia; la determinación de medidas aptas para responder a la misma, y la comunicación del informe y de las medidas adoptadas a la(s) persona(s) que efectuó el reclamo, a la Ilustre Municipalidad de Llay Llay y a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la plataforma SPDC.

Medidas asociadas a control de vectores

sanitarios: En primer lugar, se deberá precisar las medidas de control de vectores, las que deberán coordinarse con una empresa con autorización sanitaria. Dentro de las medidas preventivas de vectores sanitarios, se deberá incorporar a lo menos un control mensual de vectores sanitarios entre los meses de abril y octubre de cada año, y un control cada dos semanas durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año, realizado por una empresa autorizada en la materia. Adicionalmente, se deberá establecer la obligación de disponer un correo electrónico y un número telefónico para reclamos asociados a olores y vectores, el que se comunicará a los/las vecinos de la comuna de Llay Llay. En segundo lugar, deberá definir qué se entenderá por situación de emergencia, y establecer las medidas idóneas para cada evento, las que deberán contemplar su contenido, frecuencia y forma de registro.

Se sugiere contemplar medidas que permitan comunicar efectiva y oportunamente tanto las medidas preventivas como las medidas de emergencia asociadas a olores y vectores sanitarios a la comunidad.

c. **Plazo de ejecución**: Deberá indicar la fecha

de elaboración e implementación.

d. Indicadores de cumplimiento: Deberá

indicar "protocolo es elaborado e implementado."

e. **Medios de verificación**: En "Reporte inicial"

deberá indicar "Plan de Prevención de contingencias y emergencias actualizado, firmado por el

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









representante legal y por el personal responsable de ejecutarlo". En sección "Reporte de avance", deberá incorporar los antecedentes que den cuenta de la mantención de los canales de comunicación actualizados, además de todas aquellas comunicaciones que efectivamente se realicen entre los receptores y la empresa, por las vías correspondientes, de manera trimestral. Adicionalmente, se incorporará copia de los monitoreos de olores y vectores. Finalmente, en sección "reporte final" se incorporarán los siguientes medios de verificación: "Informe consolidado del área de relaciones con la comunidad, con información de las gestiones realizadas, informe consolidado de eventos de emergencia y medidas adoptadas; registros de medidas de prevención."

Limitada debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

V. PREVIO A PROVEER, acredítese la designación de Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Araneda Ruiz e Isaías Urzúa Guerrero, como apoderados del titular, conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

VI. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EFECTUADA POR Avícola González Hermanos Limitada. Al respecto, se hace presente que las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo resuelto precedentemente, a Ricardo González Arévalo, en representación de la titular, a las siguientes casillas de correo electrónico: rodrigoguzman@gtrabogados.cl; cristianruiz@gtrabogados.cl; isaiasurzua@gtrabogados.cl y; pgonzalez@icero.cl.

Asimismo, notificar a las partes interesadas en el

presente procedimiento.

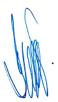
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile











# Dánisa Estay vega Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S) Superintendencia del Medio Ambiente

# DGP/AMB/MTR/LSS

_				_	
Correo	ρ	lect	rór	nico	٠.

-	Ricardo González Arévalo, Avícola González Hermanos Limitada.	
-	María Antonia Ibarra Calderón.	
-	Carla Pérez González.	
-	María Elena Astudillo Olivares.	
-	Katherine Aracena Contreras.	
-	Viviana Rodríguez Garrido.	Ī
-	Sebastián Ariel Monreal Rodríguez.	
-	Walter José Maldonado Aracena.	
-	Valeria Francisca Vargas Vargas.	
-	Romina Antonia Maldonado Aracena.	
-	Ada Margot Aracena Rojas.	
-	Cristina Fresia Aracena Leiva.	
-	Fernando Hermógenes Rodríguez Garrido.	
-	Javier Alejandro Placencia Cepeda.	
-	Daniella Andrea Serey Ovalle.	
-	Romina Fernández Pinilla.	
-	Loreto Camila González García.	
-	Gonzalo Andrés Jil Escobar.	
-	Tamara Andrea Aranda Neira.	

#### Carta certificada:

- Avelino Agustín González Paros,
- Patricio Hernández Bravo,
- Claudia García Contreras,
- Giovanna Alejandra Canelo Varas,
- Ruth Patricia Calderón González,
- Carmen Gloria Vergara Fica,
- Sandro Dagoberto Riquelme Contreras,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









-	Melania Isabel Contreras Cárdenas,		
-	José Del Carmen Aracena Leiva,		
-	Luis Javier Muñoz León, Las Peñas,		
-	Jorge Fernando Rodríguez Pavez,	■.	
-	Abdulio Del Transito Aracena Leiva,		
_	Juan Ernesto Aracena Leiva,	<u> </u>	-

#### C.C:

- Oficina Regional de Valparaíso SMA.

Rol D-131-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



